



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GARZÓN - HUILA

### ACTA AUDIENCIA ART. 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

La presente acta encuentra su fundamento legal en la prohibición expresa del numeral 6° del artículo 107 del Código General del Proceso y su contenido se sujetará a los incisos subsiguientes del citado artículo.

Siendo las **8:37 a.m. de hoy 20 de abril de 2023**, el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Garzón en asocio de su secretario, formaliza la **audiencia de instrucción**, de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual se desarrolló de acuerdo con las condiciones y actividades que se relacionan a continuación:

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

<b>CLASE:</b>	EJECUTIVO
<b>RADICACIÓN:</b>	41-298-40-03-001-2022-00046-00
<b>DEMANDANTE:</b>	LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
<b>DEMANDADOS:</b>	MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A Y ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A

#### II. INTERVINIENTES:

<b>NOMBRES Y APELLIDOS:</b>	<b>CALIDAD:</b>
HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ	Juez
JUAN CARLOS PRIETO BARRIOS	Secretario
LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS	Demandante
CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA LIZ	Apoderado - Demandante



TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO	Apoderada –Toyota
GUSTAVO ALBERTO HERRERA	R. Legal – Allianz Seguros
GERARDO QUICENO GOMEZ	Apoderado - Allianz Seguros
JAVIER DARIO SOTO CASTRILLON	Apoderado - Mapfre

### III. DOCUMENTOS PRESENTADOS:

Se deja constancia que verificado el correo electrónico del Despacho el día 19 de abril de 2023, se allego sustitución de poder por parte del Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien funge como apoderado de ALLIANZ quien sustituye al Doctor GERARDO QUICENO GOMEZ. En virtud en lo establecido en artículo 75 del C.G.P y la ley 2213 de 2022, reconociendo personería al Doctor GERARDO QUICENO GOMEZ identificado con cedula de ciudadana No. 1.088.337.912 y 338.018 del Consejo Superior de la Judicatura.

### IV. DECLARACIÓN DE TERCEROS:

- En atención a la solicitud presentada por el apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS, y por así establecerlo el artículo 175 del Código General del Proceso, desiste del Testimonio de la Doctora MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ.

### V. DECRETO DE PRUEBAS:

Se deja constancia que fue allegada la prueba de oficio decretada por este Juzgado por la Aseguradora MAPFRE.

El despacho procede a decretar las siguientes pruebas conforme los art. 169 y 170 del C.G.P., oficiar a la entidad financiera Toyota Financial Services Colombia S.A.S antes Maf Colombia SAS para que aporte a



este proceso las comunicaciones o mensajes de datos relativas a solicitar la inclusión del demandante el señor LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS identificado con cedula 4.944.781, en su calidad de deudor en las pólizas colectivas contratadas de grupos deudores con las aseguradoras en su momento ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. en virtud del crédito adquirido por el señor OSORIO VANEGAS, PLAN PLUS MAF.

Se ordenará oficiar a la Aseguradora ALLIANZ COLOMBIA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. para que indiquen cada una de ellas 1- la fecha en la cual fue recibida por parte MAF COLOMBIA S.A. hoy TOYOTA FINANCIAL SERVICE COLOMBIA la solicitud de inclusión del seguro de vida del grupo deudores No. 5015420900113 expedida por MAPFRE COLOMBIA DE VIDA SEGUROS S.A. y la póliza No. 22127195 VIDA GRUPO póliza de vida de grupo deudores expedida por ALLIANZ, 2- así mismo para que ambas aseguradoras indiquen la fecha que fue aceptada la inclusión de dicho deudor allegando la documentación que soporte lo informado.

De esta manera se decreta la prueba por oficio y se otorga a ambas aseguradoras el termino de diez (10) días para que se proceda a allegar dicha información a partir del siguiente día de la realización de la audiencia.

Se concede el uso de la palabra a las partes, los cuales no presentan ninguna objeción a lo determinado.

Una vez se allegue la información solicitada a este Juzgado, con destino al presente proceso se procederá a señalar fecha para escuchar en alegatos de conclusión a las partes y dictar la sentencia que en Derecho corresponda.

En este estado de la diligencia y no siendo otro el objeto de la misma, se procederá a declararla terminada, siendo las 08:56 a.m.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Los interesados podrán acceder a la presente grabación a través del link:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/47f60935-e30f-419d-a331-69f840a8e686?vcpubtoken=8a50b935-f396-4e6b-b51a-746367cfa2d5>

  
**HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ**  
JUEZ